



Gobierno de JUJUY  
Ministerio de Salud

2018- Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Expte. N° 773-136/2018 RESOLUCIÓN N° 87 S.S. /18  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 2 de marzo de 2018

**VISTO:**

La Resolución N° 00133-SCAS-2006 y la Resolución N° 152-SPPRS-SCAS-2014, que regula las condiciones y requisitos para la instalación de Droguerías en el ámbito de la provincia y la comercialización de Productos médicos y Productos Médicos "in vitro" respectivamente; y teniendo en cuenta que se ha evaluado la necesidad de complementar los contenidos de ambas normas en cuando a la funcionalidad de determinadas áreas y oferta de servicios y productos comprendidos en la función de dichos establecimientos.

Que, todo ello es para garantizar las Buenas Practicas de Comercialización, Almacenamiento y Distribución de medicamentos e insumos farmacéuticos, para las empresas que sean habilitadas como Droguerías en la jurisdicción de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la Ley Nacional N° 17.565, Ley Provincial N° 2.795 y Decreto Reglamentario N° 376/70; y

**CONSIDERANDO:**

Que, las exigencias edilicias, de estructura y funcionamiento en lo relativo a Droguerías; requiere establecer que los procesos a realizar dentro de las mismas, reúnan los requisitos y condiciones establecidas.

Que existe normativa vigente tanto Nacional como Provincial en la materia.

Que además las Droguerías deben cumplir el objeto social de su existencia garantizando la provisión al por mayor conforme el marco legal Art.36° Decreto Reglamentario N° 376/70 de los insumos farmacéuticos requeridos en los ámbitos de asistencia sanitaria cualquier tipología.

Por ello;

**EL SECRETARIO DE SALUD  
RESUELVE**

**Artículo 1°:** Requisitos Área de Recepción – Expedición (modifica RES 00133-SCAS-2006) con una superficie mínima de DIECIOCHO METROS CUADRADOS (18 m<sup>2</sup>) y el lado menor no será menos de 6 metros lineales. Deberá tener piso liso, paredes lisas y recubiertas de un material impermeable de fácil limpieza.

**Artículo 2°:** Requisitos de Área de Carga y Descarga deberá estar techada y la superficie mínima será de 20 m<sup>2</sup>.

**Artículo 3°:** La presente Resolución aplicará a las empresas que se dediquen al Rubro Droguería conforme lo prescripto en el Art.34° Ley Nac. 17.565 y Prov. 2.795 en los artículos 1° y 2° mencionados anteriormente, y los demás requisitos serán los establecidos por la resolución 000133-SCAS-14.

**Artículo 4°:** La Resolución 152-SPPRS-SCAS/14 vigente, aplicará de modo exclusivo a Distribuidoras de Productos Médicos.

**Artículo 5°:** El incumplimiento de la presente resolución dará lugar a la iniciación del sumario pertinente y a la implementación de las sanciones correspondientes establecidas en la Ley 17.565 de actividad farmacéutica.

**Artículo 6°:** Comuníquese, Regístrese en el Libro de Resoluciones, remítase copia adjunta de las presentes actuaciones al Departamento Provincial de Farmacia, copia a la Secretaria de Salud, para su conocimiento y demás efectos, cumplido, archívese.